

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca

DECRETO 78/2026, de 29 de mayo, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y concesión directa de subvención a cofradías de pescadores y sus federaciones, a fin de mejorar la vertebración del sector pesquero.

Las cofradías de pescadores y sus federaciones, reguladas en el título IX de la Ley 5/2017, de 10 de febrero, de la Generalitat, de Pesca Marítima y Acuicultura, son corporaciones de derecho público, sin ánimo de lucro, cuya función propia es la de actuar como órganos de consulta y colaboración con la administración en la promoción del sector pesquero y en la defensa de sus intereses.

En un contexto de crecientes dificultades del sector pesquero, con una disminución continua del número de barcos y de capturas desembarcadas en nuestros puertos, la labor de estas entidades resulta esencial para la promoción del sector pesquero, la defensa de sus intereses, y su intervención en los procesos participativos del ámbito pesquero y marino que afectan al sector de la pesca marítima durante el ejercicio 2026.

En concreto, las cofradías de pescadores desarrollan tareas de confección de estadísticas pesqueras, con envío de ficheros semanales, asesoramiento tanto a la administración como a sus afiliados, colaboración en la gestión de expedientes de paralización temporal, permisos de pesca, gestión de reservas marinas y zonas de interés pesquero, cambios de base, tareas formativas, procesos participativos del ámbito pesquero, y señaladamente la gestión de las lonjas como centros autorizados para la primera venta de los productos de la pesca.

Todas estas actividades, de interés público y de amplia repercusión social y económica en el sector, requieren una infraestructura y medios personales que no pueden ser soportados con sus propios medios por un sector que lleva acusando un largo declive en su volumen de capturas.

Tradicionalmente se ha venido apoyando a las cofradías y sus federaciones con ayudas previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat. Ante la situación actual de prórroga de los presupuestos 2025, es necesario actuar sin dilación para sostener las actividades de las cofradías y contribuir a la financiación de sus gastos durante el ejercicio 2026.

El procedimiento no puede ser otro que el de concesión directa, al que habilita el artículo 168.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por entender que se dan las condiciones que acreditan razones de interés social y económico, debido a que de otro modo se pondría en peligro la propia continuidad y viabilidad de estas entidades, causando un daño irreparable y la interrupción de servicios esenciales como la propia gestión de las lonjas pesqueras.

Dada la singularidad de los beneficiarios, una convocatoria abierta no es posible por la naturaleza de corporaciones de derecho público de las cofradías, vinculadas a un puerto determinado, por lo que cada cofradía tiene competencias exclusivas en su ámbito territorial.

A la vista de esta situación, el Consell considera que, efectivamente, las cofradías de pescadores y sus federaciones tienen un interés evidente y extraordinario para el desarrollo social y económico de la Comunitat Valenciana y que, por tanto, en la medida que representan un interés público excepcional y una oportunidad para el desarrollo económico, social y comercial de la Comunitat, su funcionamiento a largo plazo debería ir acompañada de un conjunto de medidas e incentivos económicos. Por otra parte, las propias características de las cofradías hacen que no se pueda justificar la utilización de un procedimiento de concurrencia competitiva.

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, prevé, en su artículo 168.1.C), que se concedan de forma directa «con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social o económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública», indicando expresamente que «El Consell aprobará, mediante el decreto, a propuesta de la conselleria competente por razón de la materia, y previo informe de la conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de hacienda, las bases reguladoras a aplicar en cada caso, que no tendrán la consideración de disposiciones de carácter general, se publicarán en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*», estableciendo el contenido mínimo de las mismas.

Por otra parte, se ha seguido lo dispuesto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat, dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.



Por lo expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 28 c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, de conformidad con el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público y de Subvenciones, previo informe de la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública, e informe de la Abogacía General de la Generalitat, y previa deliberación del Consell, en su reunión del día 29 de mayo de 2026,

DECRETO

Primero. Objeto y entidades beneficiarias de la subvención

Este decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la concesión directa de una subvención a las cofradías de pescadores y sus federaciones que figuran en el anexo, con las cuantías individuales que se detallan en el mismo, a fin de mejorar la vertebración del sector pesquero para 2026 contribuyendo de este modo a la financiación de gastos por asesoramiento y consulta, así como colaboración con la administración, para la promoción del sector pesquero, la defensa de sus intereses, y para promover su intervención en procesos participativos del ámbito pesquero y marino que afectan al sector de la pesca marítima.

Segundo. Razones de interés público que concurren en su concesión

Esta subvención se concede de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 168.1.C) de la citada Ley 1/2015, de 6 de febrero.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, derivado del carácter único de las actuaciones previstas que motivan este procedimiento. Las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de la subvención regulada en el este decreto se basan en el efecto económico, social y comercial positivo que las cofradías de pescadores y sus federaciones tienen para el desarrollo de la Comunitat Valenciana y que, por tanto, representan un interés público excepcional.

Tercero. Crédito presupuestario e importe de la subvención

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concesión directa.

2. De acuerdo con la previsión legal contenida en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, la ayuda se imputará a la línea de subvención que se habilite, mediante el correspondiente expediente de modificación presupuestaria. Para el ejercicio 2026, la línea de subvención a habilitar en el capítulo 4 del programa presupuestario 714A00, tendrá un importe de 1.250.000 €.

El importe correspondiente a cada entidad en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos.

Cuarto. Actividad subvencionada

El asesoramiento, consulta y colaboración con la administración para la promoción del sector pesquero y la defensa de sus intereses, así como promover su intervención en procesos participativos del ámbito pesquero y marino que afectan al sector de la pesca marítima durante el ejercicio 2026.

Quinto. Gastos subvencionables

1. Serán gastos subvencionables, los gastos realizados entre 1 de enero de 2026 y el 31 de octubre de 2026, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en concreto los siguientes:

a) Gastos directos

1º. Nóminas y Seguridad Social a cargo del beneficiario: junto a las nóminas se habrá de presentar la copia del resguardo bancario de transferencia, donde conste como motivo el pago de la nómina correspondiente. Para que la estas puedan ser subvencionadas íntegramente (incluyendo la retención de IRPF) deberá presentarse además la justificación de haber ingresado efectivamente en Hacienda la retención (modelo 111 y transferencia bancaria del ingreso).

2º. En cuanto a los gastos de Seguridad Social habrán de presentarse los recibos de liquidación de Cotizaciones, así como copia del resguardo bancario de transferencia, donde conste como motivo el pago de la Seguridad Social correspondiente.

3º. Gastos necesarios para asistencia a reuniones, jornadas y congresos, como son los de alojamiento, desplazamientos o dietas. Para calcular las cuantías máximas por estos tres conceptos, se tomará como referencia lo



establecido en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

4º. Gastos de asesoramiento y estudios científicos relacionados con la actividad, debiendo ser aportados a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca. Estos estudios científicos serán propiedad de los beneficiarios.

5º. Adquisición y mantenimiento de software específico para las actividades subvencionadas.

b) Gastos indirectos

1º. Gastos de arrendamientos de edificios y otras construcciones.

2º. Reparaciones, mantenimiento y conservación:

– Gastos de conservación y reparación de inmuebles ya sean propios o arrendados.

– Tarifas por vigilancia, revisión, conservación y entretenimiento de máquinas e instalaciones, material de transporte, mobiliario, equipos de oficina.

– Gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de procesos de transmisión de datos, informáticos, ofimáticos y de instalaciones telefónicas y de control de emisiones radioeléctricas.

3º. Material, comunicaciones, primas de seguros, trabajos realizados por otras empresas y transportes:

– Material de oficina: Gastos ordinarios de material de oficina no inventariable; prensa, revistas, libros y otras publicaciones. Se incluyen gastos de adquisición de libros, publicaciones, revistas y documentos, excepto los que sean utilizados para formar parte de fondos de bibliotecas. También los gastos o cuotas originados por consultas a bases de datos documentales.

– Material informático no inventariable, esto es, gastos de material para el normal funcionamiento de equipos informáticos, ofimáticos, transmisión y otros, tales como adquisición de disquetes, papel continuo, paquetes standard de software.

– Comunicaciones: se incluyen los gastos por servicios telefónicos, servicios postales y telegráficos, así como cualquier otro tipo de comunicación.

– Primas de seguros: gastos por seguros de vehículos, edificios y locales.

– Trabajos realizados por otras empresas: se incluyen los gastos de auditorías de cuentas.

En lo que respecta a los gastos indirectos, solamente se financiarán hasta un límite del 12 % de la subvención concedida, y solo a aquellas entidades beneficiarias que hayan presentado el estudio económico previo de costes indirectos, establecido en el artículo 83.3 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En cuanto a los tributos, concepto que incluye los gastos destinados a la cobertura de tasas, contribuciones e impuestos, ya sean estatales, autonómicos o locales, se aceptarán con las limitaciones establecidas en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por lo que no serán subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. En el caso del IVA, únicamente será subvencionable en el caso de que el mismo no sea recuperable por el beneficiario, para lo cual se presentará la justificación de tal extremo.

2. Se entiende como gasto realizado, aquel gasto que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria, se entenderá también gasto realizado el que haya sido reportado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, y tendrá que acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

Sexto. Compatibilidad con otras ayudas

La subvención prevista en este decreto es compatible con cualesquiera otras subvenciones, patrocinios, ayudas, ingresos, recursos etc. que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria comunicará, en cualquier momento de la vigencia de la presente ayuda, y en todo caso junto a la justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Séptimo. Órgano gestor

La tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General de Pesca.

*Octavo. Obligaciones de las entidades beneficiarias*

1. Las cofradías y federaciones de cofradías beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

b) Justificar la presentación ante la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca del presupuesto aprobado del ejercicio presente, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, siguiendo un plan de cuentas único, adaptado al plan general de contabilidad, en los términos previstos en el artículo 63 de la Ley 5/2017, de 10 de febrero, de pesca marítima y acuicultura de la Comunitat Valenciana, previendo la diferenciación de los movimientos correspondientes a las actividades económicas a que se refiere el artículo 58 de dicha ley.

c) En el caso de las cofradías de pescadores, ser miembro de la Federación Provincial correspondiente.

2. Debe estar acreditado en el expediente que los beneficiarios cumplen con la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, en caso de que esté sujeta a la misma, de acuerdo con lo exigido por el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, en relación con el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

3. Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención.

4. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que establece que los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Estas medidas podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos, o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

5. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Noveno. Procedimiento

1. La entidad beneficiaria deberá manifestar, en el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de este decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, la aceptación de la subvención concedida, de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet:

https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=111557

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 4 del Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital, las entidades beneficiarias están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, por lo que deberán presentar toda la documentación telemáticamente.

2. Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV

<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>

3. El escrito de aceptación debe firmarse con el certificado digital de la persona jurídica que presenta la aceptación o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

4. Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la concesión que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social y los datos del Registro de representantes de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que



indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

5. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán declarar responsablemente que no se encuentran en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, incluida la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, el fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y deberán comprometerse a cumplir con este requisito durante el tiempo inherente al ejercicio del derecho de cobro de la subvención.

6. Junto con la conformidad con la subvención, y en el supuesto de que la cuenta bancaria de la entidad no estuviera dada de alta en la Generalitat, o se hubieren de modificar sus datos, se deberá realizar el trámite previsto en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat (DOGV 9324, de 25.04.2022), accediendo al siguiente enlace:

https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=22648

7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si el documento de aceptación se hubiera cumplimentado de forma incompleta o no se hubieran aportado los requisitos y documentos necesarios, la entidad interesada será requerida para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se la tendrá por desistida, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la norma mencionada, quedando sin efecto la concesión de la subvención, y perdiendo, por tanto, el derecho a su percepción.

Décimo. Pago y método de pago de la subvención

1. Los pagos correspondientes a las actividades realizadas se efectuarán a favor del beneficiario a la finalización de las actividades objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención; y previa comprobación, por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en el artículo siguiente.

2. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y el pago, por consiguiente, se realizará en función del importe efectivamente justificado.

3. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine.

En todo caso, el alta, modificación y baja de los datos identificativos y bancarios de la entidad beneficiaria deberá realizarse de forma automatizada, de conformidad con lo dispuesto la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat. Dicha actuación o trámite será accesible a través de la sede electrónica de la Generalitat:

https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648

4. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.1, segundo párrafo, de la ley 1/2015 de 6 de febrero y el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la entidad beneficiaria deberá presentar, en el supuesto que no se hubiera autorizado a la Conselleria para recabarlos, los siguientes documentos:

- Certificados expedidos por los órganos competentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y ante la seguridad social, por parte de la entidad beneficiaria, o en su defecto, autorización a la conselleria para recabar los certificados correspondientes.

- Declaración responsable del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones en caso, de que se le hubiesen exigido.

*Decimoprimer. Plazo y forma de justificación*

1. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 30 de octubre de 2026, pudiendo incluir gastos desde el día 1 de enero de 2026.

2. La entidad beneficiaria justificará la realización de actividad subvencionada mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa a satisfacción del órgano gestor, en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con el artículo 72 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

Dicha cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada electrónicamente.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, firmada electrónicamente, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago, no pudiéndose incluir en la misma pagos en efectivo. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Asimismo, deberá incorporarse una certificación de la persona responsable de la gestión de la entidad beneficiaria, que acredite que los gastos que reflejan las facturas han hecho posible la realización de las actividades subvencionables en el dispositivo tercero, y que estas, no han sido utilizadas para justificar otras subvenciones.

- Relación detallada de otras ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actividad o proyecto, con expresión en su caso, de los compromisos asumidos por el solicitante, indicación del importe y procedencia, o en su caso declaración de no haber recibido ninguna.

- En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado la entidad beneficiaria.

- Justificación de haber presentado a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca el presupuesto aprobado del ejercicio presente, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior en los términos previstos en el artículo 63 de la Ley 5/2017, de 10 de febrero, de pesca marítima y acuicultura de la Comunitat Valenciana, previendo la diferenciación de los movimientos correspondientes a las actividades económicas a que se refiere el artículo 58 de dicha ley.

3. En el caso de que las cofradías y sus federaciones, no deduzcan total o parcialmente las cuotas soportadas del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), deberán presentar una declaración responsable, mediante la cual notificarán no tener derecho a practicar deducciones, totales o parciales, por las referidas cuotas de IVA.

4. Las aportaciones documentales que las personas beneficiarias deban efectuar a la Administración, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet:

https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=111557

Decimosegundo. Minoración, anulación y reintegro de subvenciones

1. Se reducirá en la cuantía correspondiente el importe máximo de la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En todo caso se garantizará el derecho de audiencia de las entidades beneficiarias.

3. Procederá el reintegro de cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de subvenciones.

El reintegro procederá en los supuestos previstos por el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

*Decimotercero. Controles*

Por parte de la Subdirección General de Pesca, mediante el personal destinado en los servicios centrales de la conselleria, se llevarán a cabo los controles necesarios para la comprobación de la realización de la actividad subvencionada, para lo que se revisarán documentalmente las justificaciones presentadas por el 100 % de las cofradías y sus federaciones, y mediante inspección sobre el terreno, seleccionados aleatoriamente, el 10% de los beneficiarios objeto de subvención y un 10% del total de la ayuda efectivamente pagada .

Decimocuarto. Notificación a la Comisión Europea

Se ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la comisión europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

No obstante, lo anterior, esta ayuda no precisa de su notificación o comunicación a la comisión europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

La causa de la no sujeción a la prohibición del artículo 107 del TFUE es que las actividades subvencionadas no tienen la condición de actividad económica ni repercuten en las actividades económicas que puedan realizarse en su caso por el beneficiario de las ayudas. La financiación no supone una ventaja competitiva que falsea la competencia y el comercio entre estados miembros no se ve afectado.

En atención a lo expuesto, se considera que a las presentes ayudas se les aplica la dispensa de la obligación de notificación prevista en el artículo 108 del TFUE.

Decimoquinto. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, las cofradías y sus federaciones deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciba durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciba durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberá publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, o en la dirección de Internet <https://gvaoberta.gva.es/es/tep>.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, las cofradías y sus federaciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las cofradías y sus federaciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

*Decimosexto. Normativa aplicable*

Además de lo previsto en este decreto, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 1/2015, de 6 de febrero.

Decimoséptimo. Información de las ayudas

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de dicha ley y el Real decreto 130/20198 de 8 marzo.

Decimoctavo. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de agricultura. <https://agricultura.gva.es/es/registre-de-tractaments>

b) Responsable del tratamiento: Conselleria competente en materia de agricultura.

c) Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y de desarrollo rural.

d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimonoveno. Naturaleza jurídica del decreto

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, este decreto no tiene la consideración de disposición de carácter general.

Vigésimo. Efectos

Este decreto surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer, potestativamente, un recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior

de justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 29 de mayo de 2026

Juan Francisco Pérez Llorca
President de la Generalitat

Miguel Barrachina Ros
conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca

ANEXO

<i>Beneficiario</i>	<i>Cuantía</i>	<i>NIF</i>
COFRADÍA DE PESCADORES SAN PEDRO DE VINARÓZ	54.916 €	G12025961
COFRADIA DE PESCADORES SAN TELMO DE BENICARLO	45.450 €	G12025953
COFRADÍA DE PESCADORES DE PEÑÍSCOLA	59.066 €	G12025946
COFRADIA DE PESCADORES SAN PEDRO DE GRAO CASTELLÓN	107.953 €	G12025920
COFRADÍA DE PESCADORES DE BURRIANA	66.372 €	G12025938
COFRADÍA DE PESCADORES DE VALÈNCIA	39.171 €	G46131744
COFRADÍA DE PESCADORES DE CULLERA	58.095 €	G46126215
COFRADÍA DE PESCADORES DE GANDIA	60.795 €	G46126223
COFRADÍA DE PESCADORES DE DÉNIA	57.706 €	G03065471
COFRADÍA DE PESCADORES DE JÁVEA	61.536 €	G03065166
COFRADÍA DE PESCADORES DE MORAIRA	20.800 €	G03098712
COFRADÍA DE PESCADORES DE CALP	65.313 €	G03065349
COFRADÍA DE PESCADORES DE ALTEA	86.805 €	G03065299
COFRADÍA DE PESCADORES DE VILLAJÓYOSA	90.662 €	G03082948
COFRADÍA DE PESCADORES EL CAMPELLO	22.326 €	G03068772
COFRADÍA DE PESCADORES DE SANTA POLA	168.180 €	G03065158
COFRADÍA DE PESCADORES DE GUARDAMAR	22.996 €	G03065893
COFRADÍA DE PESCADORES DE TORREVIEJA	76.858 €	G03065356
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN	23.000 €	V12029443
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA	19.000 €	V96806781
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE	33.000 €	V03082427
COMUNIDAD DE PESCADORES DE EL PALMAR	10.000 €	G46041745
	1.250.000 €	